ALTIA

Technology for real growth

P_21 Cumplimiento Normativo y Evaluación de Riesgos

IT_21_14 Política de Funcionamiento y Procedimiento del Canal Ético

Fecha	Versión
16/06/2026	01

CONTROL DE VERSIONES

VERSIÓN 01		
Versión inicial.		
RESPONSABLES		
ELABORACIÓN	Asesoría Jurídica	25/05/2026
VALIDACIÓN	Unidad de Cumplimiento Normativo (UCN)	16/06/2026

REGISTRO DE CAMBIOS		
VERSIÓN	CAUSA	F. VALIDACION
01	Versión inicial.	16/06/2026

LISTA DE DISTRIBUCIÓN

NOMBRE	CARGO

La información contenida en este documento es propiedad de ALTIA. Queda prohibida su reproducción y difusión sin la expresa autorización de ALTIA.

ÍNDICE

1 Antecedentes 4
2 Definiciones 4
3 Ámbito de aplicación 5
3.1 Ámbito subjetivo 5
3.2 Ámbito objetivo 6
4 Vías para la formulación de comunicaciones 7
5 Contenido y requisitos de las comunicaciones 7
6 Procedimiento para la tramitación e investigación de comunicaciones 8
6.1 Recepción y admisión a trámite 8
6.2 Apertura del expediente 8
6.3 Investigación interna 9
6.3.1 Instrucción 9
6.3.2 Información y trámite de audiencia 9
6.4 Resolución 10
7 Conflicto de interés 11
8 Protección de datos personales 11
Anexo I - Información sobre el tratamiento de datos personales . 12

1 Antecedentes

El Canal Ético, integrado dentro del Sistema Interno de Información (SII) del Grupo ALTIA, se constituye como el medio preferente de comunicación interna para que el personal de la organización y otros grupos de interés con un vínculo profesional o comercial legítimo puedan:

- Plantear consultas o sugerencias sobre la aplicación del Código Ético.
- Comunicar, de forma confidencial y segura, cualquier sospecha o conocimiento de conductas o actos que implique, o puedan implicar, el incumplimiento del Código Ético, de la restante normativa interna, y/o de la legalidad.

Con la finalidad de desarrollar los principios y garantías definidos en el Código Ético, la presente Política define el procedimiento de gestión de las comunicaciones recibidas a través del Canal, garantizando los principios de protección, confidencialidad, seguridad e independencia.

2 Definiciones

A los efectos de esta Política, se definen los siguientes términos:

- **Canal Ético**

Canal Interno de Información del Grupo ALTIA constituido como el medio preferente de comunicación interna de consultas, sugerencias o incumplimientos.

- **Canales Internos de Información**

Canales Internos de Información habilitados por el Grupo ALTIA e integrados en su Sistema Interno de Información (SII).

- **Comunicaciones**

Información sobre Incumplimientos, incluidas las sospechas razonables, de conductas o actos que implique, o puedan implicar, la vulneración de los principios del Código Ético, de la restante normativa interna, y/o de la legalidad.

- **Consulta**

Toda consulta realizada a través del Canal Ético en relación sobre la aplicación del Código Ético y la restante normativa interna.

- **Incumplimiento**

Acciones u omisiones que puedan constituir infracciones del ordenamiento jurídico aplicable relativas a: la contratación pública; los servicios, productos y mercados financieros y la prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo; la seguridad y conformidad de los productos; la seguridad del transporte; la protección del medio ambiente; la protección frente a las radiaciones y la seguridad nuclear; la seguridad de los alimentos y el bienestar animal; la salud pública; la protección de los consumidores; la protección de la privacidad y los datos personales; y a la seguridad de las redes y los sistemas de información.

- **Persona Afectada**

Persona física o jurídica a la que, por medio de una Comunicación, se le imputa la presunta comisión de un Incumplimiento.

- **Persona Informante**

Cualquier persona que trabaje bajo la supervisión y dirección del Grupo ALTIA o de sus proveedores, contratistas o subcontratistas que, en un contexto laboral —con independencia de que la relación laboral no haya comenzado, se encuentre vigente o haya finalizado—, comercial o profesional, haya tenido conocimiento de Incumplimientos, o haya formulado una Consulta o Sugerencia[1].

- **Sistema Interno de Información (SII)**

Conjunto de Canales Internos de Información habilitados por el Grupo ALTIA.

- **Sugerencia**

Toda sugerencia realizada a través del Canal Ético en relación sobre la aplicación del Código Ético y la restante normativa interna.

3 Ámbito de aplicación

3.1 Ámbito subjetivo

La presente Política resultará de aplicación a la gestión y tramitación de las Comunicaciones, Consultas y Sugerencias recibidas a través del Canal Ético. Asimismo, se aplicará con carácter supletorio a todos aquellos Canales Internos de Información que hayan sido implantados por el Grupo ALTIA y que carezcan de procedimiento propio para la gestión de las Comunicaciones

[1] El concepto de persona informante se interpretará en sentido amplio y razonable, de modo que no se produzcan exclusiones injustificadas en el acceso y/o utilización del Canal Ético como punto de entrada único de estas cuestiones.

recibidas, o aun teniéndolo, para aquellas cuestiones que no se encuentren expresamente reguladas en el mismo.

Pueden formular comunicaciones a través del Canal Ético las siguientes personas:

- Personas trabajadoras
- Antiguas personas trabajadoras
- Personal en formación / beca
- Clientes
- Proveedores
- Asesores
- Socios y Accionistas
- Miembros de los Órganos de Administración

3.2 Ámbito objetivo

Podrá comunicarse a través del Canal Ético:

- Consultas o Sugerencias sobre la aplicación del Código Ético y la restante normativa interna.
- Cualquier Incumplimiento susceptible de constituir una infracción según la legislación y/o normativa interna vigente en los siguientes ámbitos y materias:
  - Conflictos de intereses
  - Soborno y corrupción
  - Blanqueo de capitales y financiación del terrorismo
  - Tráfico de información privilegiada
  - Fraude o irregularidades financieras
  - Defensa de la competencia y comercio internacional
  - Sostenibilidad medioambiental
  - Protección de la privacidad y de los datos personales
  - Información confidencial
  - Propiedad intelectual e industrial

Sin perjuicio de la existencia del **Canal** específico **para la prevención del acoso y de la discriminación**, podrá comunicarse también a través del Canal Ético cualquier sospecha o conocimiento de conductas o actos que puedan ser contrarios a la dignidad de las personas. En concreto, de cualquier conducta susceptible de constituir:

- Acoso laboral
- Acoso sexual
- Acoso por razón de sexo
- Igualdad de trato y oportunidades
- Cualquier tipo de discriminación

4 Vías para la formulación de comunicaciones

Se podrán presentar comunicaciones haciendo uso del Canal Ético a través del enlace habilitado en la web corporativa y/o en la Intranet: canaletico-altia.altia.es

El acceso al Canal y al contenido de las Comunicaciones, Consultas o Sugerencias estará restringido de forma exclusiva a la DUNC, en su condición de Responsable del Sistema e Información, y a las personas que esta designe específicamente para la gestión y tramitación de las Comunicaciones, Consultas o Sugerencias recibidas.

También podrán presentarse comunicaciones a través de correo postal certificado a la dirección: calle Vulcano nº 3 (Icaria III), 15172 Oleiros (A Coruña), a la atención de la Dirección de la Unidad de Cumplimiento Normativo (DUNC).

5 Contenido y requisitos de las comunicaciones

A fin de garantizar la correcta investigación y la confidencialidad en el tratamiento de las Comunicaciones, Consultas y Sugerencias, éstas deberán contener las siguientes menciones:

- Datos identificativos de la Persona Informante, tales como nombre, apellidos y datos de contacto, así como su vinculación con ALTIA.

  Lo anterior no resultará de aplicación a aquellas Comunicaciones, Consultas o Sugerencias que se hayan realizado de forma anónima, que también serán admitidas en el Canal Ético, y en relación con las que se deberá respetar en todo momento la voluntad de la Persona Informante de permanecer en el anonimato.

- Descripción detallada de los hechos, actos o incidentes que dan lugar a la Comunicación.
- Datos identificativos las personas implicadas en los hechos, actos o incidentes que dan lugar a la Comunicación.
- Documentación o archivos que apoyen la Comunicación, siempre que sea posible.

6 Procedimiento para la tramitación e investigación de comunicaciones

6.1 Recepción y admisión a trámite

Las Comunicaciones, Consultas y Sugerencias realizadas a través del Canal Ético serán recibidas por la Dirección de la Unidad de Cumplimiento Normativo (en adelante, DUNC), quien determinará si procede o no darle trámite.

La DUNC verificará si la Comunicación, Consulta y Sugerencia se encuentra dentro del ámbito de aplicación del Canal Ético. De ser así, procederá a la apertura del expediente correspondiente para investigar los hechos comunicados o analizar la Consulta o Sugerencia.

En caso de que la Comunicación, Consulta o Sugerencia sea ajena al ámbito objetivo del Canal, carezca de verosimilitud o fundamento, o no aporte información nueva y relevante sobre asuntos ya resueltos, la DUNC ordenará su archivo inmediato. Esta decisión será notificada a la Persona Informante.

La tramitación del expediente por parte de la DUNC se realizará en un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir del acuse de recibo comunicado por la DUNC. Si la complejidad de la investigación lo requiere, este plazo podrá prorrogarse por un periodo adicional de tres (3) meses.

6.2 Apertura del expediente

Si la Dirección de la Unidad de Cumplimiento Normativo (DUNC) considera que existen indicios razonables de Incumplimientos tras el análisis de los hechos contenidos en la Comunicación, acordará la apertura del expediente y el inicio de la instrucción. Para ello, la DUNC podrá recabar el apoyo o asesoramiento de otros departamentos o áreas de ALTIA, según la naturaleza del asunto y siempre que resulte necesario para el esclarecimiento de los hechos.

En todo caso, la DUNC designará a un miembro de la Unidad de Cumplimiento Normativo (UCN) que cuente con formación jurídica, como instructor encargado de llevar a cabo la investigación.

A los efectos de dilucidar la admisión a trámite de la Comunicación, si lo estimara conveniente, la DUNC podrá requerir a la persona que haya efectuado la comunicación que la aclare o complemente y, en su caso, que aporte la documentación o los datos que pudieren ser necesarios para acreditar la existencia de un Incumplimiento.

Simultáneamente a la apertura del expediente y al inicio de la instrucción, la DUNC podrá adoptar las medidas cautelares que considere oportunas. Estas acciones tendrán como objetivo evitar la comisión de nuevos Incumplimientos, paliar las consecuencias de los ya cometidos, proteger a la Persona Informante o asegurar que no se ponga en riesgo el desarrollo de la investigación. Para la ejecución de dichas medidas, la DUNC se apoyará en los departamentos o áreas funcionales correspondientes, y las personas afectadas podrán recurrirlas ante el Pleno de la UCN en un plazo de tres (3) días hábiles desde su adopción.

6.3 Investigación interna

6.3.1 Instrucción

Durante la fase de instrucción e investigación interna, la DUNC llevará a cabo las actuaciones necesarias para verificar la veracidad de los hechos, respetando siempre los derechos de las personas afectadas y la normativa aplicable. Para ello, la DUNC podrá recabar documentación de cualquier departamento o área, solicitar la colaboración de asesores externos si la complejidad del caso lo requiere, y ejercer las medidas de vigilancia y control proporcionales sobre las herramientas informáticas corporativas, respetando, en todo caso, la legislación vigente sobre la materia y garantizado el principio de proporcionalidad y la dignidad de las personas afectadas.

Como regla general, la persona afectada será informada de la existencia de la Comunicación en el momento en que se proceda al inicio de las actuaciones de instrucción, sin perjuicio de que en los casos en que exista un riesgo importante de que dicha notificación ponga en peligro la eficacia de la investigación, se pueda retrasar el tiempo imprescindible mientras subsista ese riesgo.

6.3.2 Información y trámite de audiencia

Se dará trámite de audiencia a todas las personas afectadas y testigos dentro de los dos (2) meses siguientes a la recepción de la comunicación, y se practicará cuantas diligencias se estimen necesarias para la correcta investigación de los hechos comunicados.

El trámite de audiencia incluirá, como mínimo y siempre que ello sea posible, una entrevista privada con la persona supuestamente responsable de la conducta denunciada en la que, dentro del respeto a la garantía de presunción de inocencia, se le informará de los hechos que son objeto del expediente, se le invitará a que exponga su versión completa de los hechos, se posibilitará que aporte los medios de prueba pertinentes y se le realizarán las preguntas que correspondan dependiendo de las circunstancias del caso y los hechos denunciados.

Todo el personal del Grupo ALTIA tiene la obligación de colaborar en las investigaciones que se lleven a cabo. La intervención de testigos y personas afectadas tendrá carácter estrictamente confidencial, garantizándose en todo momento los derechos a la intimidad, a la defensa y a la presunción de inocencia de las personas afectadas. Asimismo, se informará a todas las partes implicadas sobre el tratamiento de sus datos de carácter personal, asegurando el cumplimiento íntegro de la normativa vigente en materia de protección de datos.

6.4 Resolución

Concluida la tramitación del expediente, quien instruya la investigación elevará el expediente, junto con una propuesta de resolución, al Pleno de la UCN, para que resuelva lo que considere procedente. La persona que lleve a cabo la instrucción deberá abstenerse de participar en el Pleno de la UCN que adopte la resolución.

En cualquier caso, el plazo máximo para dar respuesta a las actuaciones de investigación será de tres meses, a contar desde la recepción de la comunicación, salvo en los casos de especial complejidad que requieran una ampliación del plazo, en cuyo caso, este podrá extenderse hasta un máximo de otros tres meses adicionales.

Finalizada la instrucción, la persona responsable de la instrucción elevará el expediente y una propuesta de resolución al Pleno de la UNC para su resolución, debiendo abstenerse de participar en dicha deliberación.

La resolución final se emitirá en un plazo máximo de tres (3) meses (prorrogables por otros tres en casos de especial complejidad) y podrá:

- Determinar el archivo del caso si no se aprecia incumplimiento o,
- Declarar la existencia de un Incumplimiento.

  En este supuesto, se podrán acordar, entre otras medidas:

  - La corrección inmediata de la conducta
  - La adopción de medidas preventivas
  - La aplicación de medidas disciplinarias, que pueden incluir desde la amonestación hasta el despido.

El contenido de la resolución y las medidas adoptadas se comunicarán únicamente a los responsables de las áreas implicadas, a las personas informantes, a las personas afectadas y, cuando proceda la adopción de medidas disciplinarias, al departamento de Recursos Humanos para la ejecución de las sanciones correspondientes.

7 Conflicto de interés

Si la denuncia se dirige contra la Dirección de la UCN, le afectase de manera directa o indirecta, este deberá abstenerse de participar tanto en su tramitación del expediente como en su resolución.

En tal caso, la tramitación del expediente se derivará a por otro miembro de la UCN con formación jurídica. De existir más de uno, la competencia la asumirá el de mayor edad, que será quien procederá con la investigación.

8 Protección de datos personales

ALTIA garantiza la aplicación del principio de licitud, lealtad y transparencia en relación con el tratamiento de los datos personales recibidos a través del Canal Ético, mediante la información facilitada a los Informantes, Personas Afectadas y terceros, de conformidad con lo dispuesto en el Anexo I – Información sobre el tratamiento de datos personales, elaborado en cumplimiento del artículo 13 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, General de Protección de Datos y 11 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

En el Canal Ético no se recopilarán datos personales cuya pertinencia no resulte manifiesta para tratar una información específica o, si se recopilan por accidente, se eliminarán sin dilación indebida.

Anexo I - Información sobre el tratamiento de datos personales

1 Responsables del tratamiento

De conformidad con la normativa de protección de datos, serán consideradas responsables del tratamiento:

- la sociedad del Grupo ALTIA que mantenga la relación laboral, comercial o profesional con el Informante o la Persona Afectada;
- Altia Consultores, S.A. como compañía matriz del Grupo ALTIA, en la que se integra la Unidad de Cumplimiento Normativo (UCN), órgano interno que asiste a la Comisión de Auditoría, constituida a su vez en el seno del Consejo de Administración de la Compañía.

2 Categorías de datos

Se podrán recabar las siguientes categorías de datos en el marco de una comunicación:

- Datos identificativos, tales como nombre y apellidos, dirección postal, dirección de correo electrónico, y teléfono.
- Detalles de empleo (puesto de trabajo y empresa, entre otros) del Informante y de la Persona Afectada.
- Relación con ALTIA u otras empresas del Grupo.
- Incumplimientos comunicados.
- Documentación que pruebe los Imcumplimientos sobre los que se informa.

3 Finalidad

Los datos serán tratados a los efectos de gestionar las comunicaciones realizadas a través del Canal.

4 Legitimación

La base de licitud para el tratamiento de los datos personales es el cumplimiento de las obligaciones legales (art. 6.1.c RGPD) establecidas en la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

5 Destinatarios

No se realizarán comunicaciones de datos salvo que, como consecuencia de la investigación, deba darse traslado a Jueces y Tribunales, al Ministerio Fiscal o a las Administraciones Públicas competentes en cumplimiento de una obligación legal.

6 Derechos

Las personas titulares de los datos personales tendrán derecho a acceder, rectificar, suprimir sus datos, a limitación de su tratamiento, y a oponerse al tratamiento.

Podrán ejercitar los citados derechos enviando una comunicación escrita a la atención de la Dirección de la Unidad de Cumplimiento Normativo (DUNC) al domicilio social sito en calle Vulcano nº 3 (Icaria III), 15172 Oleiros (A Coruña) o mediante un correo electrónico a la siguiente dirección: lopd@altia.es.

7 Plazo de conservación de los datos

Los datos personales que sean objeto de tratamiento se conservarán únicamente durante el tiempo imprescindible para decidir sobre la procedencia de iniciar una investigación sobre los hechos informados. Si se acreditara que la información facilitada o parte de ella no es veraz, se procederá a su inmediata supresión salvo que dicha falta de veracidad pueda constituir un ilícito penal, en cuyo caso se guardará la información por el tiempo necesario durante el que se tramite el procedimiento judicial.

En todo caso, transcurridos tres meses desde la recepción de la comunicación sin que se hubiesen iniciado actuaciones de investigación, se procederá a su supresión salvo que la finalidad de la conservación sea dejar evidencia del funcionamiento del sistema. Las comunicaciones a las que no se haya dado curso constarán de forma anonimizada.

Los datos personales relativos a las informaciones recibidas y a las investigaciones internas solo se conservarán durante el período que sea necesario y proporcionado a efectos de tramitar las mismas. En ningún caso se conservarán los datos personales por un período superior a diez años.

ALTIA

Technology for real growth

www.altiacompany.com

LinkedIn X YouTube Instagram